



196334

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: 1.303

COPIA: SEGUNDA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA POR: MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLAS MCI S.A.

A FAVOR DE: _____

EL: 8 DE FEBRERO DEL 2012

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: 1.000,00

Quito, a 8 de FEBRERO de 2012

*Dirección: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso
Telefax: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 / 250-0086
email: principal@notariaterceraquito.com
Quito - Ecuador*



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS TRES.- 1.303.--

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS
AGRÍCOLAS MCI S.A."

OTORGADO POR:

SR. SEGUNDO HUGO MOYA NAVARRETE

SR. JULIO EDUARDO MIRANDA VARGAS

CUANTIA USD. \$ 1.000,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día, miércoles ocho (08) de febrero de dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores, Segundo Hugo Moya Navarrete, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, Julio Eduardo Miranda Vargas, de estado civil casado, por los derechos que representa de

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

la sociedad conyugal que mantiene formada; ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste el contrato de una sociedad anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Segundo Hugo Moya Navarrete, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, Julio Eduardo Miranda Vargas, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La denominación de la compañía



es "MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRÍCOLAS MCI S.A." y tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Artículo dos: DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.- **Artículo tres: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la compañía es: a) La compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución, comercialización y de fertilizantes, agroquímicos de todo tipo y productos veterinarios.- b) La compra, venta, importación, comercialización y exportación de productos y suministros agrícolas, pecuarios e industriales, y de todos aquellos destinados, a su vez, a la exportación, representación o distribución, de materias primas, productos elaborados y mercaderías agrícolas, pecuarias e industriales.- c) La importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos para uso doméstico, agrícola, pecuario, industrial y comercial.- d) La compra, venta, comercialización de productos y suministros para la exportación e importación de variedades vegetales.- e) La importación y exportación de repuestos y partes para

NOTARIA
TERCERA

maquinaria agrícola, pecuaria e industrial.- f) Podrá brindar asesoramiento técnico-administrativo a todo clase de empresas agrícolas, pecuarias, e industriales.- g) La compra, venta, importación, exportación, representación de productos agrícolas, pecuarios, veterinarios e industriales en la rama alimenticia.- h) La compra y venta de artículos de cerámica, librería, equipos de seguridad y protección industrial, importación y distribución de aparatos y suministros eléctricos, instrumental médico, veterinario y de laboratorio.- i) Podrá realizar trabajos relacionados con el mantenimiento de instalaciones y equipos agroindustriales, pecuarios, veterinarios, provisión de materiales y equipos especializados para el sector agroindustrial y pecuario en general.- j) Asesoramiento técnico y diseño de proyectos del sector agroindustrial y pecuario, asesoría y fiscalización de proyectos agroindustriales y pecuarios, inspección técnica y toda clase de control y protecciones de instalaciones agroindustriales y pecuarias.- k) La importación, compra, venta y comercialización de suministros agroindustriales de máquinas, equipos, accesorios y vehículos para el aprovechamiento de materias primas, naturales o sintéticas.- l) Podrá dedicarse a prestar servicios de asesoría en comercialización y venta de los productos antes mencionados.- m) Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente,



NOTARIA
TERCERA

distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social; corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos.- n) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades prohibidas por la legislación nacional vigente, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y CESIÓN DE LAS ACCIONES.-**
Artículo cuatro: Capítulo Dos (II).- Del capital y su

Integración.- Capital: El capital de la compañía asciende a MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.000,00) siendo el capital social suscrito de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1,00) cada una.- La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un cien por ciento (100%) conforme consta del certificado de depósito y apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **Artículo cinco.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) a la mil (1.000).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a: voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo seis.- Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la



NOTARIA
TERCERA

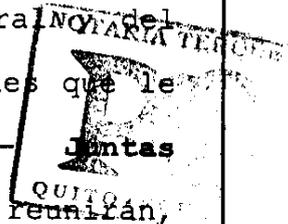
ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **Capítulo Tres (III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo siete.- Órgano Supremo y atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo octavo de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo reelegirlos indefinidamente, remover a estos por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).-



NOTARIA
TERCERA

establecer las retribuciones del Gerente General del Presidente h).- En general las demás atribuciones que le confiere la ley vigente.- **Artículo ocho.- Juntas**



Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo nueve.- Juntas**

Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo catorce de los

presentes estatutos.- **Artículo diez.- Dirección y Actas:**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo once.- Mayoría:** Las decisiones

de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo doce.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas

por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se



NOTARIA
TERCERA

Quiere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo catorce.- La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo trece.- Quórum de instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo catorce.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de



NOTARIA
TERCERA

ulidad.- **Artículo quince.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo dieciséis.- Administración y Representación:** La sociedad será administrada por un Presidente que será elegido de entre los accionistas o de fuera de su seno, y por un Gerente General que puede o no ser accionista, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo diecisiete.- Atribuciones:** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$100.000).- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la

Compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda: Artículo dieciocho.- Del Gerente General:** El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo diecinueve.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,



NOTARIA
TERCERA

compañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía.- h).- Obligar a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$100.000).- j).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de

la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo

veintiuno.- Periodo de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por periodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los Comisarios durarán en su cargo un año.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo**

veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **Capítulo Cinco (V): Del ejercicio**

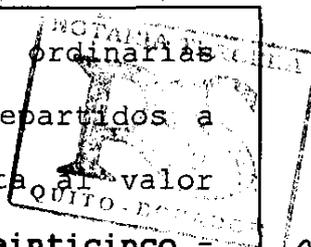
económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veintitrés.- Ejercicio

económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.- Fondo de Reserva y**

Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como



NOTARIA
TERCERA



odas las acciones de la sociedad son ordinarias, no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo veinticinco.**

Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año.- **Artículo**

veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La retibucion del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- **CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario, en un cien por ciento conforme lo estipulado en el artículo cuarto de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:-----

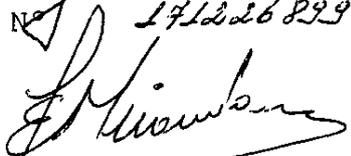
Accionistas	Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Segundo Hugo Moya Navarrete	500	500	500	50
Julio Eduardo Miranda Vargas	500	500	500	50
Total	1.000	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado en numerario la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los fundadores declaramos: Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- Que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano para que por sí o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil e ingreso a entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA SEXTA: FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Abogado Gabriel Santiago Galán Melo, matrícula diez mil nueve del Colegio de Abogados de Quito.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se

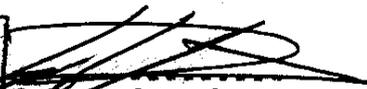


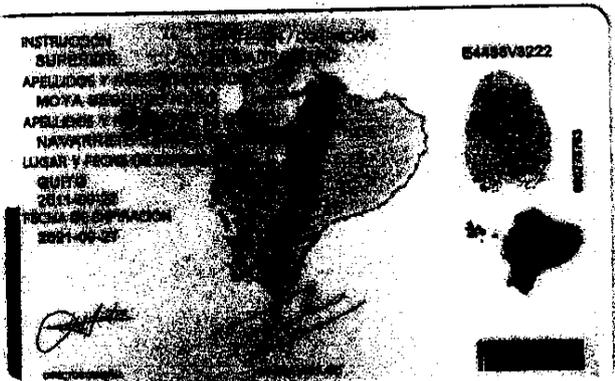
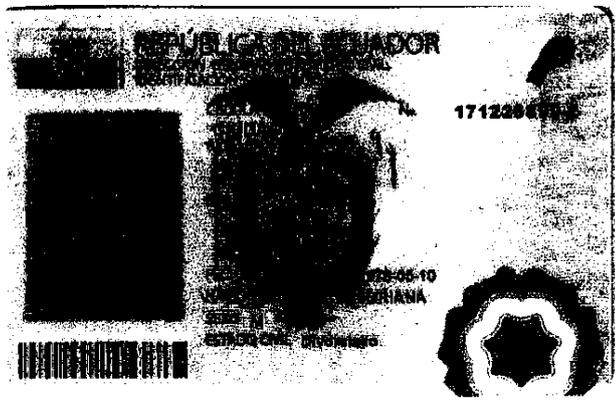
Observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída
NOTARIA que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
TERCERA Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. SEGUNDO HUGO MOYA NAVARRETE
C.C. N° 1712268992


SR. JULIO EDUARDO MIRANDA VARGAS
C.C. N° 1706748033




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 PARA RENDIR Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

342-0128 1712288992
 NÚMERO CÉDULA

MOYA NAVARRETE SEGUNDO HUGO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

(E) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 007 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

Quito 08 FEB 2012



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409317
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2012 9:48:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLAS MCI S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 7 DE FEBRERO DEL 2012

Mediante comprobante No.-

611819578, el (la) Sr. (a) (ita):

ABAD MORENO SERVIO FREDDY

Con Cédula de Identidad:

1711686244 consignó en este Banco la cantidad de:

1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRÍCOLAS MCI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MOYA NAVARRETE SEGUNDO HUGO	1712268892	\$.	500 usd
2	MIRANDA VARGAS JULIO EDUARDO	1706748038	\$.	500 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Yolanda Montalvo Manzano

Ejecutiva de Negocios
Agencia Central



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.DIC.A.12.112, de fecha dieciséis de marzo del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Ambato, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLAS MCI S.A., celebrada el ocho de febrero del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLAS MCI S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintitrés de marzo del dos mil doce. —


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

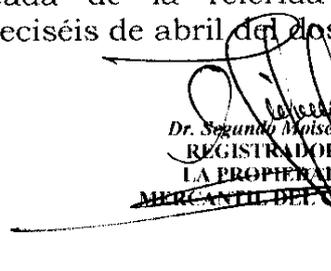
Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRÍCOLAS MCI S.A., sellada y firmada en Quito, ocho de febrero del dos mil doce.—


ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



 **CERTIFICO.**- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluiza, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLAS MCI S.A."**, otorgada el ocho de febrero del dos mil doce, ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.112.SC.DIC.A.12 de dieciséis de marzo del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0119 constantes a fojas 140 vuelta 141-142-143 y vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, dieciséis de abril del dos mil doce. CH.P./


Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluiza
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN LATACUNGA



NOTARIA TERCERA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0879

Ambato, 16 MAR. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MIRAMONT COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLAS MCI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO